

CT/II/023/2025

CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA UNIVERSIDAD”**, REPRESENTADA POR LA **MTRA. ANA KAREM RESÉNDIZ FORTUNAT**, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA, **MC MICROCOMPUTACIÓN S.A. DE C.V.”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. JUAN SALVADOR MORALES POLANCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL PROVEEDOR”**, QUIENES COMPARECEN A CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA UNIVERSIDAD”:

I.1. Es un organismo público descentralizado del Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto publicado el 1 de febrero de 2013, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, constituida de conformidad a lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

I.2. De conformidad con lo que dispone el artículo 3 del referido Decreto de creación, tiene por objeto, entre otros, “Impartir educación superior, en los niveles de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, que incluye educación a distancia, diseñados con base a competencias para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional, internacional, en lo económico, político, social, medio ambiente y cultural.”;

I.3. Que quien representa a la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui es la Mtra. Ana Karem Reséndiz Fortunat en su carácter de apoderada legal, lo cual acredita mediante poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de administración en materia laboral conferido por el Maestro Enrique Gerardo Sosa Gutiérrez Rector de la universidad, instrumento notarial que obra en la escritura pública número 50,360 cincuenta mil trescientos sesenta, de fecha 04 de octubre de 2018 y pasada ante la fe del Lic. Ernesto Guevara Rangel, notario público adscrito a la notaria número 17 del estado de Querétaro. Y quién manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

I.4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número UPS-130201-ED5 y para efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal 57, Querétaro – San Luis Potosí, Km 31+150, sin número, Parque Industrial Querétaro, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Querétaro

I.5. Cuenta con los recursos económicos suficientes para la celebración del presente contrato en la partida presupuestal estatal 2141 “Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones”.

II. “EL PROVEEDOR”:

II.1. Es una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con las Leyes y Reglamentos aplicables en materia Mercantil y Civil en los Estados Unidos Mexicanos, según lo acredita con el testimonio de la escritura pública 13,318 (trece mil trescientos dieciocho), pasada ante la fe del Lic. Luis Reyes Díaz Notario, Notario público adscrito de la Notaría número 13 de la Ciudad de Querétaro, en fecha 28 de junio de 1989 mil novecientos ochenta y nueve.

II.2. Quien lo representa en este acto, el C. Juan Salvador Morales Polanco, Administrador único, quien se identifica con credencial de Elector y cuenta con las facultades suficientes para la celebración del mismo, como

Carretera 57, Km. 31 + 150, Santa Rosa Jáuregui.
Querétaro, Qro., C.P. 76220
+ 52 (442) 1961300
www.upsrj.edu.mx

CT/II/023/2025

lo acredita con el testimonio de la escritura pública 20,584 (veinte mil quinientos ochenta y cuatro), pasada ante la fe del Lic. Raúl Rodríguez Piña, Notario público titular de la Notaría número 249 de la Ciudad de Querétaro, en fecha 08 ocho de agosto del 2018 dos mil dieciocho.

II.3. Se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cuenta con Cédula de Identificación Fiscal clave de Registro Federal de Contribuyentes .

II.4. Para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal,

III. De “AMBAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan en el presente contrato.

III.2 Que es su voluntad sujetarse en la celebración de este contrato al cumplimiento de las siguientes:

CL Á U S U L A S

PRIMERA. El objeto del presente contrato es la compra venta de licencias Microsoft office y una licencia Windows server, en la que la “**UPSJRJ**” compra y el “**PROVEEDOR**” vende las licencias que se describen en la siguiente tabla:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U.D.M.	PRECIO UNITARIO	IVA 16 %	IMPORTE
1	OFFICEPROPLUSDU ALNG LICSA PK OL V E 1Y ACDM C ENT SIN LIMITE DE EQUIPOS / RENOVACIÓN	134.00	LICENCIA	\$603.50	\$2.939,04	\$80.869,00
2	WINSVRSTDCORE ALNG LICSA PK OL V 16LIC E 1Y ACDM C AP CORELIC / RENOVACIÓN	100	LICENCIA	\$1234,00	\$197,44	\$1234,00
					SUBTOTAL:	\$82.103,00
					IVA 16 %:	\$13.136,48
					TOTAL:	\$95.239,48

(NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.)

Esta contratación fue autorizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, como consta en el Acta 08/2025 de Sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad Politécnica de Sata Rosa Jáuregui de fecha 16 de julio de 2025, con fundamento en el artículo 20 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Los materiales informáticos descritos en la tabla anterior, en lo sucesivo se les denominarán “**LAS LICENCIAS**”.

CT/II/023/2025

SEGUNDA.- El precio fijo total del contrato es la cantidad de **\$95,239.48 (NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), mismo que será pagado a **"EL PROVEEDOR"** por **"LA UNIVERSIDAD"** mediante transferencia electrónica, en un plazo de 30 (treinta) días hábiles posteriores a la recepción de **"LAS LICENCIAS"** en las cantidades, cualidades y calidades solicitadas a entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"** y previa presentación de la factura correspondiente, emitida a nombre de Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, la cual deberá contener todos los requisitos fiscales aplicables, así como la descripción de los bienes y en su caso el número de serie.

Las facturas correspondientes deberán ser presentadas en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de **"LA UNIVERSIDAD"**

La facturación deberá expedirse a favor de:

Razón Social: Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui.

RFC: UPS130201ED5

DOMICILIO: KM 31 -150 de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí, Parque Industrial Querétaro, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro. C.P. 76220

La factura electrónica (archivo PDF y archivo XLM) deberán ser enviadas a los correos electrónicos mloyola@upsrj.edu.mx y facturascfdi@upsrj.edu.mx

Los pagos estarán sujetos a la validación de la autenticidad de los comprobantes en la página del SAT.

En caso de que las facturas presentadas para su pago presenten errores o deficiencias **"LA UNIVERSIDAD"** dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, lo indicará vía electrónica al **"EL PROVEEDOR"**. El periodo que transcurre a partir del envío del citado correo electrónico y hasta que **"EL PROVEEDOR"** envíe la nueva factura electrónica, no se computará para efectos del plazo establecido para el pago.

El pago de la contraprestación pactada por **"LAS LICENCIAS"** quedará condicionado, a la entrega de la fianza estipulada en las cláusulas SEXTA del presente, así como proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar en su caso, por concepto de penas convencionales y/o deducciones. **"LA UNIVERSIDAD"** no entregará anticipos de ninguna clase en virtud del presente contrato.

TERCERA. - "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar **"LAS LICENCIAS"** a más tardar el día 31 treinta y uno de julio de 2025, y dar aviso específicamente en el Depto. de Recursos Materiales y Servicios Generales, **"LAS LICENCIAS"** tendrán una vigencia de un año, del 31 de julio del 2025 al 31 de julio de 2026.

"LA UNIVERSIDAD" se reserva la facultad de hacer valer las penalidades que se le exigen por incumplimiento, señaladas en la cláusula cuarta del presente instrumento.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** declara que se obliga a no alterar en forma o en fondo lo contratado, bajo su más estricta responsabilidad, por lo que para el caso de que no cumpla con lo aquí asentado, acepta que **"LA UNIVERSIDAD"** se reserve la aceptación o el rechazo de lo contratado y haga valer las penalidades que se le exigen por incumplimiento.

Con independencia de lo anterior **"LA UNIVERSIDAD"** en cualquier momento que **"EL PROVEEDOR"**, incumpla con alguna de las obligaciones del presente contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá rescindir el presente instrumento de inmediato.

CT/II/023/2025

CUARTA. - “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar **“LAS LICENCIAS”** contenidas en la partida descrita en la cláusula primera, objeto del presente contrato, en los términos, condiciones y plazos pactados. En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con la entrega de la partida anteriormente mencionada, se le aplicará una pena convencional a razón del 2% (dos por ciento) por cada semana o fracción de la misma de incumplimiento sobre la entrega de las licencias no entregadas oportunamente, dicha penalización podrá ser acumulativa hasta un 10% (diez por ciento) del monto total antes de I.V.A.. **“EL PROVEEDOR”** acepta se apliquen las penalizaciones por el atraso en la entrega de las partidas mencionadas.

Con independencia de lo anterior, **“LA UNIVERSIDAD”** en cualquier momento de incumplimiento podrá rescindir administrativamente el contrato adjudicado y exigir al proveedor que incurrió en incumplimiento, lo que corresponda conforme a derecho.

“LA UNIVERSIDAD” no será acreedor de penalización alguna para el caso de que ocurra una variación en las asignaciones presupuestales en la conformación y cuantía del presupuesto que le sea asignado por el Poder Ejecutivo o aprobado por el Poder Legislativo, que le impida de manera alguna cumplir con las obligaciones pecuniarias a su cargo establecidas en este documento.

Independientemente de la sanción antes referida, en caso de que **“LAS LICENCIAS”**, no se entreguen conforme a los requerimientos técnicos o condiciones pactados por causa imputable a **“EL PROVEEDOR”** se realizarán las correspondientes deductivas (deducción) sobre el importe de la contraprestación pactada o facturada; por las cuales también se podrá aplicar una sanción por un importe de hasta un 100% cien por ciento del importe contratado. El pago de la contraprestación pactada quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deductivas con base al bien entregado con atraso, que se aplicarán conforme al procedimiento siguiente:

- 1) Una vez determinado el incumplimiento que provoque la aplicación de una pena o deductiva, se procederá a cuantificar el importe de la misma;
- 2) Hecho lo anterior, se le notificará a **“EL PROVEEDOR”**, para que presente su factura por el importe que corresponda o entregue la documentación complementaria que se requiera en caso de que ya la hubiera presentado;
- 3) El pago se realizará una vez que **“EL PROVEEDOR”** cumpla con el punto inmediato anterior.

QUINTA. - Las partes manifiestan que el precio asentado en la cláusula **SEGUNDA** es fijo y que por lo tanto no podrá variar durante la vigencia del contrato, salvo el caso en que **“LA UNIVERSIDAD”** decida adquirir hasta un veinte por ciento más del monto contratado, caso en que podrá convenir una ampliación con **“EL PROVEEDOR”**.

SEXTA. - GARANTÍAS.- Para efectos de este contrato **“EL PROVEEDOR”** se compromete a entregar dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente, una fianza o cheque de caja o certificado por el **10% diez por ciento** del monto total del mismo, antes de IVA, **5% cinco por ciento** corresponde a la garantía de cumplimiento del contrato y el otro **5% cinco por ciento** corresponde a la garantía de responsabilidad por vicios ocultos que pudieran resultar de acuerdo a la naturaleza de los bienes adquiridos; siendo por un monto de **\$8,210,30 (ocho mil doscientos diez pesos 30/100 moneda nacional)**. La garantía de cumplimiento devuelta a **“EL PROVEEDOR”** después de un año cumplido a partir de la firma del presente, a entera satisfacción de la Universidad y con fundamento en lo estipulado por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

En caso de fianza, la misma deberá ser expedida por una institución mexicana legalmente autorizada para este efecto, y su póliza deberá contener como mínimo las siguientes provisiones:

CT/II/023/2025

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora y de responsabilidad por vicios ocultos que pudieran resultar de acuerdo a la naturaleza de los bienes adquiridos, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. tratándose de dependencias, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 166, 176 primer párrafo, 178, 183, 209, 214, 215, 279, 280 y 289 de la Ley Federal de Instituciones de Seguros y Fianzas vigente y a efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de interés que prevé el artículo 283 de la citada ley, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La afianzadora deberá someterse a la jurisdicción de los Tribunales de Querétaro, renunciando para este efecto al que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Además de lo anteriormente mencionado las garantías deberán cumplir con lo siguiente:

- Estar vigente hasta que **“LA UNIVERSIDAD”** por escrito autorice su liberación a la afianzadora.
- En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al proveedor para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, se deberá obtener la actualización de la fianza respectiva o en su defecto el endoso correspondiente.
- En caso de que la garantía se constituya con cheque certificado o cheque de caja deberá ser librado a favor de la **“LA UNIVERSIDAD”**, quien lo hará efectivo ante la institución Bancaria librada o lo depositará en sus cuentas bancarias; al respecto **“LA UNIVERSIDAD”** se compromete a devolver, en caso de que así resulte procedente y en su oportunidad, el mismo importe que corresponda de dicha garantía a **“EL PROVEEDOR”**, a través de otro cheque librado por **“LA UNIVERSIDAD”** a favor de aquel o a través de una transferencia bancaria.

La garantía de cumplimiento y de responsabilidad por vicios ocultos que pudieran resultar de acuerdo a la naturaleza de los materiales adquiridos de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad del proveedor adjudicado, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el contrato, y de ninguna manera impedirá que **“LA UNIVERSIDAD”** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del contrato o modificación al plazo, el proveedor se obliga a entregar a **“LA UNIVERSIDAD”** al momento de la formalización respectiva los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la fianza otorgada inicialmente.

“EL PROVEEDOR” adjudicado acepta expresamente que la fianza expedida para garantizar el cumplimiento y la responsabilidad por vicios ocultos que pudieran resultar de acuerdo a la naturaleza de los materiales adquiridos se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial.

Manifiesta expresamente **“EL PROVEEDOR”**, su conformidad para que la fianza que garantice el cumplimiento y la responsabilidad por vicios ocultos que pudieran resultar de acuerdo a la naturaleza de los materiales adquiridos del

CT/II/023/2025

contrato adjudicado, permanezca vigente durante toda la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

"LA UNIVERSIDAD" a través del área jurídica, previa verificación por escrito con el área requirente, dará a los proveedores su autorización por escrito para que proceda a recuperar y en su caso liberar la póliza de la fianza correspondiente, de conformidad con lo señalado en el texto de la misma; siempre y cuando éste acredite haber cumplido con la condición pactada en dicho contrato y a entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**.

"LA UNIVERSIDAD" deberá retener cualquier pago derivado del presente instrumento hasta que **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con sus obligaciones de entrega de garantías.

"EL PROVEEDOR" podrá sustituir su garantía en cualquier momento durante la vigencia del contrato por otra, siempre y cuando cumplan las características de Ley y las establecidas en el presente instrumento.

La garantía de cumplimiento y de responsabilidad por vicios ocultos que pudieran resultar de acuerdo a la naturaleza de los materiales adquiridos del contrato, se podrá hacer efectiva por **"LA UNIVERSIDAD"**, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa en alguno de los siguientes casos:

- I. Previa substanciación del procedimiento de rescisión.
- II. Cuando por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"** incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en el contrato y consecuentemente se le rescinda el mismo.
- III. Cuando se haya vencido el plazo para la entrega de **"LAS LICENCIAS"**, de conformidad con las penas establecidas en el presente contrato.
- IV. Cuando se detecten vicios ocultos o defectos de la calidad de **"LAS LICENCIAS"**, de conformidad con lo establecido para los casos de deductivas.
- V. Cuando se rescinda el contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**.

SEPTIMA. - "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar **"LAS LICENCIAS"**, viole el registro de derechos a nivel nacional o internacional, derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, marcas o patentes.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad generada por su incumplimiento será a cargo únicamente de **"EL PROVEEDOR"**, por lo que estará obligado a sacar en paz y a salvo a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier reclamación al respecto; todos los gastos que por este motivo se pudieran generar serán por cuenta exclusiva de **"EL PROVEEDOR"**.

OCTAVA. - Por la celebración de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** acepta que **"LA UNIVERSIDAD"** quede facultada para:

- a) Rescindir de manera administrativa el contrato de mérito, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna de su parte, ante el incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de sus obligaciones aquí estipuladas, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del estado de Querétaro, y a las demás que sean aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por su parte;
- b) Declarar la terminación anticipada del presente contrato, cuando concurren causas de interés general, o se extinga la necesidad de los servicios;

CT/II/023/2025

- c) Suspender de manera temporal o definitiva, sin responsabilidad alguna, la ejecución del contrato cuando concurra cualquiera de las causas que al efecto enuncia la Ley de la materia, de tal forma, que hagan imposible el cumplimiento del mismo.

NOVENA. - La Universidad podrá iniciar el procedimiento de rescisión por cualquiera de las siguientes causas, las cuales se enumeran de forma enunciativa, más no limitativa:

1. En cualquier momento en el caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**;
2. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** adjudicado ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas de la Invitación y /o del contrato;
3. Cuando la suma de las penas convencionales por atraso alcance el mismo monto que correspondería a la garantía de cumplimiento, se agote o exceda el tiempo para la contabilidad de las mismas;
4. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento y de responsabilidad por vicios ocultos que pudieran resultar de acuerdo a la naturaleza de los materiales adquiridos del contrato.

En caso de que existiere cualquiera de estos supuestos u otros que pudieran dar pie al inicio del proceso de rescisión, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá dar oportunidad de cumplimiento a **"EL PROVEEDOR"** u otorgar prorrogas, según convenga a los intereses de la institución, situación que será determinada por la Dirección Administrativa de **"LA UNIVERSIDAD"**.

En caso de proceder a la rescisión **"LA UNIVERSIDAD"** podrá volver a adjudicar el contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracción VIII de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del estado de Querétaro

DÉCIMA. - Ambas partes aceptan y convienen en que el procedimiento de rescisión a que se refiere este contrato será el establecido en los artículos 43 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Querétaro y demás artículos correlativos, así como de las normas supletorias aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen que, en caso de incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato por causa imputable a alguna de las partes, la contraparte dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha del incumplimiento, podrá exigir el ajuste en precios y la oportunidad del cumplimiento en la entrega, o en su caso, se iniciará el proceso de rescisión a que se refiere el inciso a) de la cláusula séptima.

DÉCIMA SEGUNDA. - Ambas partes aceptan que en este contrato no existe dolo, violencia, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que impida la celebración del mismo.

DÉCIMA TERCERA. - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a la propuesta presentada en el procedimiento de adjudicación correspondiente, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Legislación de la materia, así como demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- Para la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución de lo aquí establecido, ambas partes se someten expresamente a los Tribunales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero que les corresponda o pudiese corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

CT/II/023/2025

DERECHO

El presente contrato se celebra de conformidad y en apego a lo establecido en el artículo 22 y demás correlativos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del estado de Querétaro vigente al momento de la celebración del mismo.

Leído que fue el presente, lo firman por duplicado de conformidad al margen y al calce las partes que en él intervienen, en Querétaro, Qro., el día 31 (treinta y uno) de julio de 2025.

“LA UNIVERSIDAD”

“EL PROVEEDOR”

**LIC. ANA KAREM RESÉNDIZ FORTUNAT
ABOGADO GENERAL**

C. JUAN SALVADOR MORALES POLANCO

La presente hoja forma parte del contrato de compraventa celebrado entre la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui y MC MICROCOMPUTACIÓN S.A. de C.V el día 31 (treinta y uno) de julio de 2025.